

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200013200

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: JORGE ENRIQUE FIGUEROA CALDERÓN y LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ BOTACHE.
Opositor: No reconocido.
Predio: “LOS NARANJOS” identificado con el F.M.I 420-3503, cedula catastral No. 184790001000000070004000000000, ubicado en la vereda CALDAS del municipio de Morelia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del 28 de junio de 2022¹, el despacho dispuso **1)** requerir a la Personería Municipal de Morelia y Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, para que dieran cumplimiento a los numerales séptimo y vigésimo primero del auto del 18 de marzo de 2021 y **2)** requerir a la Secretaría de Gobierno Municipal de Morelia (Caquetá), Comité de Justicia Transicional del Municipio de Morelia - Caquetá, Fiscalía Especializada de Justicia Transicional y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para que dieran cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales decimo, décimo tercero, décimo octavo y vigésimo tercero del auto admisorio.

Al respecto, obra memorial 29 de junio de 2022², a través del cual la Personería Municipal de Morelia, presenta informe sobre inspección ocular del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

(...)Desde la vivienda del señor LONDOÑO hasta la entrada del predio “LOS NARANJOS” hay una distancia aproximada de 100 mts, llegando a lo que se conoce como “broche”, en adelante el acceso es complicado, pasto muy alto, sin visibilidad en el camino: hicimos recorrido aproximadamente de 400 mts hasta llegar a lo que al parecer fue la vivienda de quien hoy reclama el predio, encontrando tan solo tejas de zinc en el piso, en la parte baja pasa una quebrada, y, de acuerdo a las especificaciones del juzgado correspondería a la pedregosa.

Finalmente, se puso conocer por información de la esposa del señor RUBERBAL como Presidente de Junta que el predio desde que el señor JORGE ENRIQUE FIGUEROA se fue nadie lo ha ocupado.

(...)

Por su parte, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL** y **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MORELIA - CAQUETÁ** emitieron las respuestas correspondientes a través de oficios del 6 de julio de 2022³ que obran en el expediente.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, Comité de Justicia Transicional del Municipio de Morelia - Caquetá** y la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto No. 18 de marzo de 2021, reiterado en auto No. 28 de junio de 2022. Por lo que, se les requerirá en una última ocasión, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes emitidas en los

¹ Consecutivo 44 del Portal de Tierras

² Consecutivo 47 del Portal de Tierras

³ Consecutivos 48 y 49 del Portal de Tierras

ordinales décimo tercero, vigésimo primero y vigésimo tercero del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras. En este mismo sentido, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación para que en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penal, con la continua y sistemática omisión por parte de estas entidades públicas en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

En conclusión, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.

1.1- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores JORGE ENRIQUE FIGUEROA CALDERÓN y LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ BOTACHE, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2- OFICIOS

1.2.1- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 en el numeral décimo, ordenó prueba concerniente a la constancia mediante la cual determine la vocación del suelo a restituir y sus condiciones de seguridad, ordenes que ya fueron cumplidas por la autoridad competente, por lo que, esta judicatura se abstiene de decretarlas nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

DE OFICIO:

1.3.- INSPECCION JUDICIAL

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio rural denominado “**LOS NARANJOS**” identificado con el F.M.I 420-3503, cedula catastral No. 184790001000000070004000000000, ubicado en la vereda CALDAS del municipio de Morelia (Caquetá).

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica,

características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA - CAQUETÁ** para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, con el acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **veinte (20) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

1.4.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio rural denominado **“LOS NARANJOS”** identificado con el F.M.I 420-3503, cedula catastral No. 184790001000000070004000000000, ubicado en la vereda CALDAS del municipio de Morelia (Caquetá)., con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **oficiése al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento: Caquetá

Municipio: MORELIA

Vereda: CALDAS.

Nombre o Dirección del predio: LOS NARANJOS Tipo de predio Urbano__Rural_X__

Matrícula Inmobiliaria	420-3503
Área registral	36 Ha con 9000 m2
Número Predial	184790001000000070004000000000
Área Catastral	40 Ha con 6250 m2
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas, +mts²	32 Ha 6085 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
199201	1° 30' 21,826"	75° 44' 29,398"	658370,43	814802,70
199201A	1° 30' 16,576"	75° 44' 28,655"	658209,08	814825,56
199202	1° 30' 14,033"	75° 44' 27,809"	658130,91	814851,64
199203	1° 30' 10,920"	75° 44' 34,542"	658035,42	814643,36
199204	1° 30' 9,259"	75° 44' 41,882"	657984,56	814416,33
199205	1° 30' 8,831"	75° 44' 43,992"	657971,46	814351,09
199206	1° 30' 7,716"	75° 44' 49,399"	657937,31	814183,85
199207	1° 30' 6,086"	75° 44' 57,889"	657887,44	813921,25
199208	1° 30' 9,908"	75° 45' 2,281"	658004,97	813785,53
199208A	1° 30' 15,474"	75° 44' 57,396"	658175,88	813936,72
199208B	1° 30' 16,757"	75° 44' 48,443"	658215,09	814213,61
199208C	1° 30' 22,545"	75° 44' 40,759"	658392,79	814451,37
199209	1° 30' 25,580"	75° 44' 31,722"	658485,82	814730,90

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 199208 en línea Quebrada que pasa por los puntos 199208A, 199208B, 199208C en dirección Nor-oriental hasta llegar al punto 199209 colinda con predio del Sr. Reinellondoño y Quebrada la Pedregosa en medio, con una distancia de 1213,71 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 199209 en línea Quebrada que pasa por los puntos 199201, 199201A en dirección Sur hasta llegar al punto 199202, colinda con Predios del Sr. Reinellondoño, con una distancia de 381,27 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 199202 en línea quebrada que pasa por los puntos 199203, 199204 en dirección suroccidental hasta llegar al punto 199205, colinda con predio del Sr. Ruberval Llanos, con una distancia de 528,33 metros.</i> <i>Partiendo desde el punto 199205 en línea recta en dirección Occidental hasta llegar al punto 199206, colinda con predio del Sr. Agustín Ramírez, con una distancia de 170,69 metros.</i> <i>Partiendo desde el punto 199206 en línea recta en dirección Occidental hasta llegar al punto 199207, colinda con predio del Sr. Omar Ramírez -Roca Pendiente Superior, con una distancia de 267,29 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 199207 en línea recta en dirección Nor-occidental hasta llegar al punto 199208 colinda con predio Sr. Omar Ramírez -Roca Pendiente Superior, con una distancia de 179,54 metros</i>

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

1.5.- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **once (11) de agosto de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ BOTACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.724.

FÍJESE el día **once (11) de agosto de 2022 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JORGE ENRIQUE FIGUEROA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.190.739.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento al numeral vigésimo primero del auto del 18 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA – CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal décimo tercero del auto admisorio.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, y al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA - CAQUETÁ**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ